

ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO LA MOTILLA
(Adaptación de los estatutos a la ley Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y Decreto 41/2022 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía)

CAPITULO I-
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación y objeto.

Con la denominación de **CLUB DEPORTIVO LA MOTILLA** se constituyó en fecha 6 de febrero de 1.983 en la localidad de DOS HERMANAS (SEVILLA) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

ARTICULO 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en CALLE ORION, S/N (en instalaciones de CLUB DE CAMPO LA MOTILLA), con código postal 41703, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

ARTICULO 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y Decreto 41/2022 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía, y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. Modalidad / especialidad deportiva.

1. La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de OCIO, desarrollando como modalidad/especialidad deportiva exclusiva o principal de baloncesto. Si se practica deporte de competición, se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de Baloncesto.

Asimismo practicará como otras actividades deportivas, las siguientes: FUTBOL PADEL, TENIS, AJEDRES, NATACION, a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición.

2. En caso de modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

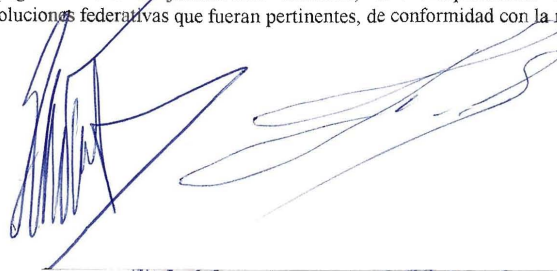
ARTÍCULO 6. Obligaciones del club en relación con las personas deportistas federadas.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a las personas deportistas federadas de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley 1 Competición Ocio del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales personas deportistas federadas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.


ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenderse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.



DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva nº Reg. E. D. de Andalucía nº 22990502494 de fecha 18/05/2022, ha aceptado sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBUTF8GKP8W4D	PÁG. 1/14	

**CAPITULO III –
ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 16. Órganos de gobierno y administración.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTICULO 17. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad. Está integrada por todos sus socios y socias y por representantes de las personas abonadas y colaboradoras, de deportistas y de técnicos y técnicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un año de antigüedad, (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Cuando el número de socios y socias exceda de 500 podrán elegirse, de entre los socios y las socias, 30 personas compromisarias por cada quinientas personas componentes o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, directo y secreto.

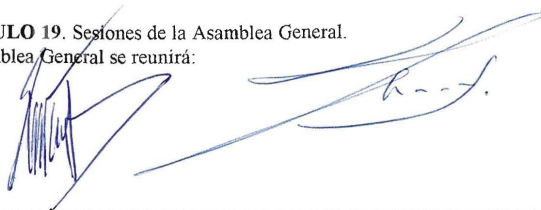
ARTICULO 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y socias y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, una persona titular de la Intervención o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- ñ) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 19. Sesiones de la Asamblea General.


La Asamblea General se reunirá:



4

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva Nº Reg. E.D. 1840/0004/05/2022, ha aceptado sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBUTF8GKP8W4D	PÁG. 3/14	

Es copia auténtica de documento electrónico

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva Nº Reg. Entradas 0022990502494 de Fecha 18/05/2022 19:05:05, ha aceptado sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

ARTICULO 28. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea General.

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

ARTICULO 30. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 31. La Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designada y cesada por la persona titular de la Presidencia en el periodo de su mandato.

2. Le corresponde:

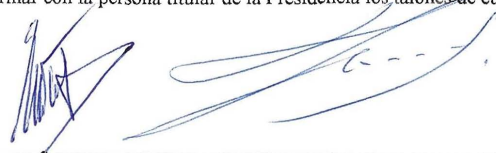
- a) El archivo y custodia la documentación del club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Personas Asociadas.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.


ARTÍCULO 32. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- g) Firmar con la persona titular de la Presidencia los talones de cuentas corrientes.



ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBWF8GKP8W4D	PÁG. 6/14	

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.

ARTICULO 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTÍCULO 34. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

**CAPITULO IV –
RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
REPRESENTACIÓN**

ARTICULO 35. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las personas integrantes de la misma.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de personas integrantes no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan.

ARTICULO 36. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma.
- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva Nº Reg. E.D. 12404/022990502494 de Fecha/Hora 08/05/2022 19:05:05 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBWF8GKP8W4D	PÁG. 7/14	

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva Nº Reg. E.D. 1240422990502494 de Fecha 18/05/2022, 19:05:05 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las persona integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 37. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

ARTICULO 38. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad de la misma.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTICULO 39. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores y electoras.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 40. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidatos y candidatas son los siguientes:
 - a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
 - b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
 - c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
 - d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
 - e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
 - f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBUTF8GKP8W4D	PÁG. 8/14	

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva Nº Reg. E.D. LUGAR: CÁDIZ, nº 22990502494 de FISCALÍA: HORRUBO 05/2022, 19:05:05, ha aceptado sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o socia, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 50. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio o socia del club.

4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 51. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 52. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 53. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 54. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBUTF8GKP8W4D	PÁG. 11/14	

-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

- Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas.

- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Personas Asociadas, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

ARTÍCULO 62. Libro de Registro de Personas Asociadas.

1. En el Libro de Registro de Personas Asociadas deberá constar el nombre y apellidos de los socios y socias, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a las demás personas integrantes del club: abonadas y colaboradoras, deportistas y técnicos y técnicas.

ARTÍCULO 63. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 64. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X – RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65. Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 66. Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de las personas asociadas que la integran.

b) Por resolución judicial.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

14

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva Nº Reg. E.D. 184000004 de Fecha 18/05/2022, 19:05:05 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBWF8GKP8W4D	PÁG. 13/14	

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 67. Destino del patrimonio neto.

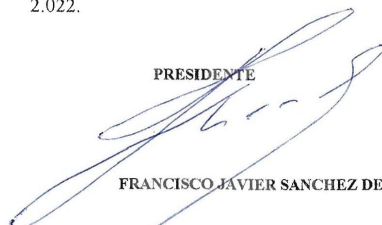
Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y Decreto 41/2022 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía.

Estos estatutos han sido aprobados en Asamblea General extraordinaria de fecha 1 de marzo de 2.022.

PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ DE LA CALZADA


SECRETARIO



ENRIQUE A. VARELA DIAZ

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Entidad Deportiva nº Reg. E.D. de Fútbol sala nº 2990502494 de fecha 18/05/2022, 19:05:05 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, y han sido ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 27 de mayo de 2022.

ENRIQUE ANTONIO VARELA DIAZ		18/05/2022 19:04	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	PEGVEMYWYHE5379K606ZLNRUW9L2AP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	30/05/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eH3PTWDMBTYQ9YBUTF8GKP8W4D	PÁG. 14/14	